



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El Informe Técnico N° D000016-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 19 de mayo de 2025, mediante el cual se ha evaluado el requerimiento para la transferencia de los productos forestales a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13<sup>o1</sup> de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 (en adelante, **Ley Forestal y de Fauna Silvestre**) creo el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, de acuerdo con el último párrafo del artículo 125<sup>o</sup> de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, únicamente el SERFOR o la Autoridad Regional, según corresponda son responsables de realizar transferencias de recursos y/o productos forestales decomisados o declarados en abandono, a título gratuito.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51<sup>o</sup> de la Ley N° 27867.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, *m) Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre decomisados de acuerdo a la normatividad vigente.*

Que, de conformidad con el artículo 125<sup>o2</sup> de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la transferencia de los productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados

<sup>1</sup> **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**  
**"Artículo 13. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**  
*Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. (...)"*

<sup>2</sup> **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**  
**"Artículo 125. Transferencia de productos forestales decomisados**  
*La transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden*

en abandono proceden únicamente a título gratuito y a favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento.

Que, de acuerdo con el 12<sup>o</sup> del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**), establece que solamente se pueden transferir productos, subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme o consentida, o los declarados en abandono. Asimismo, que la transferencia a título gratuito de productos y subproductos forestales decomisados o declarados en abandono tiene fines educativos, culturales, sociales y para casos de necesidad pública por desastres naturales.

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 18 de marzo de 2023, resuelve aprobar los "Lineamientos para la transferencia de productos subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono", que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, en ese contexto, el numeral 30 del Anexo I del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que son requisitos para la autorización de transferencia de los productos forestales decomisados o declarados en abandono, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato; y, b) Propuesta técnica que acredita los fines educativos, culturales y sociales de los productos, subproductos o especímenes forestales.

Que, para la atención del presente procedimiento, resulta de aplicación los requisitos establecidos en el inciso b) del numeral 5.4.1.4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

---

*venderse por ninguna dependencia pública. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas."*

<sup>3</sup> **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**

**"Artículo 12. Transferencia o destino de productos, subproductos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono**

*12.1 Solamente se pueden transferir productos, subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme o consentida, o los declarados en abandono.*

*12.2 La transferencia se realiza gratuitamente a favor de entidades públicas que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, así como de aquellas que cumplan fines educativos, culturales o sociales. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivos de desastres naturales. La autoridad administrativa competente que disponga su transferencia debe verificar que los bienes materia de transferencia cumplan con el destino y la finalidad establecida.*

*12.3 En caso de deterioro que no permita el uso de los productos, subproductos o especímenes, se procede a su destrucción, en presencia de un representante del Ministerio Público o, en su defecto, del/la Juez/a de Paz.*

*12.4 En ningún caso, procede la devolución al titular del título habilitante de cuya área autorizada procedan los especímenes, productos y subproductos abandonados.*

*12.5 El SERFOR aprueba los lineamientos correspondientes para la aplicación de este artículo."*

<sup>4</sup> **Lineamientos para la Transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.**

**5.4. Condiciones**

**5.4.1** Procede la transferencia de productos, subproductos o especímenes forestales cuando:

(...)

**b)** El solicitante cumpla con la presentación de los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la ARFFS o SERFOR competente, de acuerdo con el formato Anexo N° 01.

Que, mediante Oficio N° 143-2024-ALC/MDSB de fecha 14 de octubre de 2024, el señor August Enrique Frederick Arthur Carbajal Schumacher<sup>5</sup> - alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, ubicada en la Av. Parque Principal S/N, distrito San Bartolo, provincia y departamento Lima, solicitó la transferencia de productos forestales maderables para trabajos de mejora a favor de la comunidad de San Bartolo.

#### Cuadro N° 01. - Requerimiento de la entidad

Descripción	Especie	Unidad de medida	Total
Madera aserrada	Tornillo, cachimbo, eucalipto, otros	M3	30.00

Que, mediante el Acta de Inspección N° 035-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lima, de fecha 30 de abril 2025, la ATFFS Lima realizó la inspección in situ, constatándose la necesidad de la transferencia;

Que, se verifica la disponibilidad del producto solicitado en los almacenes de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima (en adelante, **ATFFS Lima**), correspondiente a las medidas complementarias dictadas y a las recuperaciones de productos forestales, en virtud del principio de dominio eminential del Estado, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Resolución Administrativa N° D000153-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 24 de marzo de 2023, la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima resolvió, entre otros, recuperar el producto forestal consistente en madera comercial con un volumen de 10.63 m<sup>3</sup> de la especie *Cedrelinga cateniformis* "tornillo".

Mediante Resolución Directoral N° D000066-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 31 de mayo de 2024, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre resolvió, entre otros, Declarar infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado contra la Resolución Administrativa N° D000153-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA; del mismo modo, confirmar la recuperación de 10.63 m<sup>3</sup> de madera comercial aserrada a sierra tipo cadena de la especie *Cedrelinga cateniformis* "tornillo".

- (ii) Resolución Administrativa N° D000316-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 04 de mayo de 2021, la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima resolvió, entre otros, recuperar el producto forestal consistente en madera comercial con un volumen de 4.76 m<sup>3</sup> de la especie *Cedrelinga cateniformis* "tornillo" y madera largo angosta con un volumen de 20.58 m<sup>3</sup> de la especie *Cedrelinga cateniformis* "tornillo".

Mediante Resolución Directoral N° D000128-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección de

---

2. Propuesta técnica, que acredite los fines educativos, culturales o sociales de los productos, subproductos o especímenes forestales, de acuerdo con el formato Anexo N° 2.

<sup>5</sup> Con documento Nacional de Identidad N° 40037267.

Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre resolvió, entre otros, Declarar infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado contra la Resolución Administrativa N° D000316-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA; del mismo modo, confirmar la recuperación de 4.76 m<sup>3</sup> de madera comercial de la especie *Cedrelinga cateniformis* “tornillo” y 20.58 m<sup>3</sup> de madera largo angosta de la especie *Cedrelinga cateniformis* “tornillo”.

Que, las resoluciones antes señaladas quedan con la condición de firmes y consentidas, cumpliendo con la condición del inciso a) del numeral 5.4.1.<sup>6</sup> de la RDE N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Que, lo desarrollado precedentemente, se resumen en el siguiente cuadro de disponibilidad de productos forestales de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre a transferir:

**Cuadro N° 02. - Disponibilidad de productos forestales a transferir:**

Productos forestales firmes para transferir				Disponibilidad (Se dispone de:)	
N° de Acta de Intervención	N° de Resolución	Descripción	Especie(s)	Unidad de medida	Cantidad
A.I. N° 241-2018	RA N° D000153-2023	Madera comercial	<i>Cedrelinga cateniformis</i> “tornillo”.	M <sup>3</sup>	10.63
A.I. N° 036-2020	RA N° D000316-2021	Madera comercial	<i>Cedrelinga cateniformis</i> “tornillo”.	M <sup>3</sup>	4.76
		Madera largo angosta	<i>Cedrelinga cateniformis</i> “tornillo”.	M <sup>3</sup>	10.00

Finalmente, corresponde indicar que, los productos referidos en el presente cuadro se encuentran en estado regular y bueno.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y

<sup>6</sup> **Lineamientos para la Transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.RDE N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE**

**5.4. Condiciones**

**5.4.1** *Procede la transferencia de productos, subproductos o especímenes forestales cuando:*

(...)

**a)** *Estos hayan sido declarados aptos para ser transferidos, luego de ser evaluados y clasificados, por considerarse que la resolución administrativa que dispone el decomiso o la declaración de abandono haya quedado en condición de acto firme, o desestimado en caso haya sido impugnado o consentido.*

de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000295-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA** de los productos forestales detallados en el Cuadro N° 2, a favor de la **Municipalidad Distrital de San Bartolo**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.** - Establecer que la codificación de derechos otorgados para la transferencia de productos forestales, a favor de la **Municipalidad Distrital de San Bartolo** sea la siguiente:

<b>CÓDIGO N°</b>
<b>15-LIM/AUT-TRF-2025-002</b>

**Artículo 3°.** - Informar a la **Municipalidad Distrital de San Bartolo**, que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, dará cumplimiento a la presente Resolución, dejándose constancia mediante las Actas de Transferencia correspondientes. Asimismo, que los productos forestales serán entregados en el almacén:

- a) Almacén de la ATFFS LIMA (Corcona), ubicado en la Carretera Central Km. 48.5, distrito Santa Cruz de Cocachacra, provincia Huarochirí y departamento Lima.

**Artículo 4°.** - Informar a la **Municipalidad Distrital de San Bartolo**, que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, realizará la fiscalización del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales en la presente Resolución, de conformidad con el ítem 6.7 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

**Artículo 5°.** - Notificar la presente Resolución Administrativa a la **Municipalidad Distrital de San Bartolo**, debidamente representada por el señor August Enrique Frederick Arthur Carbajal Schumacher, alcalde distrital.

**Artículo 6°.** - Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Web del SERFOR.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**CESAR MENENDEZ VELASQUEZ**  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS  
ATFFS - LIMA